



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 514 -2020-MPH/GM

Huancayo, **01 DIC. 2020**

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 03-2020-MPH/SGRH-OIPAD del 30 de octubre de 2020 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre **“RESPONSABILIDAD POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO”**, Resolución de Sub Gerencia N° 302-2020-MPH/SGGRH-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 040-2020-MPH/STPAD;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Su Gerencia N° 302-2020-MPH/GA/SGGRH-OIPAD del 14 de octubre del 2020, se RESUELVE INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **OSCAR RAUL QUINTANILLA HUAMAN**, servidor municipal asignado al Área de Gestión Ambiental – Gerencia de Servicios Públicos, siendo debidamente notificados de las imputaciones inferidas conforme es verse de las constancias de notificación obrante a fojas (30) de autos.

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por el Jefe del Área de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el Informe n° 096-2020-MPH-GSP/AGA de fecha 06.06.2020, con el cual se informa y se elevan actuados, respecto a las inasistencias del servidor Municipal Sr. **Oscar Raúl QUINTANILLA HUAMAN**, quien habría dejado de asistir a sus labores en el mes de junio, siendo como sigue:

Con Informe n° 096-2020-MPH-GSP/AGA de fecha 30 de junio del 2020 el Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas Jefe del Área de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos, comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el servidor municipal Sr. **Oscar Raúl QUINTANILLA HUAMAN**, asignado al Área de Gestión Ambiental no se hizo presente a sus labores diarias los días **18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de junio del 2020**, perjudicando el normal desarrollo de los trabajos programados dentro de sus labores habituales como fiscalizador, así también adjunta el informe n° 01-2020-MPH-GSP/OROH, de fecha 09 de junio de 2020 suscrito y elevado por el servidor Oscar Raúl Quintanilla Huamán quien comunica cumplimiento de su sanción, informando haber sido sancionado por 90 días (tres meses) y cumplido su sanción se reincorpora a sus labores como fiscalizador a partir del día 9 de junio del 2020. Se adjunta también, Informe n° 090-2020-MPH/SGGRH/AGP de fecha 10.03.2020 suscrito y elevado por el encargado de Control de Personal Sr. Héctor Achcaray Ccama, quien comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el servidor Oscar Quintanilla Huamán quien labora en la Gerencia de Servicios Públicos no vino a laborar los días **03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de febrero del 2020**

Con Memorando n° 456-2020-MPH/GSP de fecha 13 de agosto del 2020, el Gerente de la Gerencia de Servicios Públicos eleva el Informe n° 102-2020-MPH/GSP/AGA de fecha 13.08.2020 suscrito por el Jefe del Área de Gestión Ambiental, quién informa a la Gerencia de Servicios Públicos sobre las ausencias injustificadas del servidor **Oscar Raúl Quintanilla Huamán**; informe que señala que el servidor ha dejado de asistir a sus labores en el mes de **junio** los días 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 30, en el mes de **julio** faltó todo el mes, en el mes de **agosto** faltó los días 3, 4, 5, 6 y 7; para lo cual adjunta copia de la Asistencia del Personal de Gestión Ambiental – Gerencia de Servicios Públicos, donde se da cuenta que el servidor no ha registrado sus asistencias de los días **01, 02, 03, 06, 07, 08, 10, 13, 14, 16, 17 y 20 de julio del 2020**. Así también, informa que por sus constantes ausencias, el servidor ha dejado de cumplir las funciones asignadas como fiscalizador del Área de Gestión Ambiental consistente en imponer notificaciones y los PIAS a los administrados que incumplan lo señalado en la Ordenanza Municipal n° 548-MPH/CM, acompañar y apoyar a las jornadas de Monitoreo de la calidad Ambiental en cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), atender las denuncias ambientales que la población haga llegar en forma escrita o verbal.

Con “Ficha Sintomatología COVID – 19 Para Regresar al Trabajo – Declaración Jurada”, Anexo 01, incorporado dentro del Plan para vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo – Municipalidad Provincial de



Huancayo, se suscribió declaración jurada de don Oscar Raúl QUINTANILLA HUAMAN, que describe sintomatologías asociadas al COVID-19, **dando positivo en la "Prueba Rápida" de COVID-19, el 20 de julio del 2020** con aislamiento domiciliario por 14 días (cuarentena) del 21.07.2020 al 03.08.2020, y con ruta médica, documento que señala que el servidor sigue en tratamiento por 7 días más, a partir del 4 de agosto del 2020; el día 10 de agosto del 2020 se le vuelve a evaluar con el médico ocupacional y sólo presenta algunos síntomas, el cual puse ser sobrellevado por el servidor, por lo que, queda expedito para que se reincorpore a partir del 11 de agosto del 2020.

Que, el procesado ha sido notificado válidamente del **inicio del PAD, (fojas 30)**

En el caso de **OSCAR RAUL QUINTANILLA HUAMAN**, ha presentado su **descargo**, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, manifestando que niega las imputaciones y se valore los descargos presentados en su oportunidad, siendo los siguientes: Informe n° 002-2020-MPH/GSP/AGA-QHO del 12.08.2020, donde manifiesta su justificación a sus inasistencia desde el 18.06.2020 hasta la fecha, que desde el 18 de junio presenció síntomas del COVID-19, e inicio tratamiento de manera cacerera y posteriormente con medicamentos farmacéuticos, para lo que adjunta boletas de venta de productos médicos (Dexametrazona, amoxicilina entre otros) señala que desde el 20 de julio del 2020 bajo declaración personal la sintomatología acarreada fue hasta hace 40 días antes, **sin embargo**, sobre el hecho de la sintomatología que revierte 40 días antes de su diagnóstico, este no ha sido comprobado ni documentado, tanto en el aspecto médico ni laboral, así también, menciona el Informe N° 504-2020-MPH/GA-SGGRH/ABS de fecha 20.07.2020, donde se ha señalado que: **se recomienda a la sub gerencia que en el caso del servidor municipal se deberá considerar desde el lunes 20.07.2020 hasta el domingo 02.08.2020 como licencia sin goce de haber compensable, debiendo reincorporarse el lunes 03/08/2020**; del cual podemos advertir que la justificación de sus inasistencias es en el periodo comprendido del 20.07.2020 al 02.08.2020, **sin embargo**, las inasistencias son del 03 al 13 de febrero, del 18 al 30 de junio y del 01 al 17 de julio, por lo que no deslinda su responsabilidad, se advierte que el servidor dio positivo para COVID-19 el 20.07.2020 y se le otorgo aislamiento hasta el 03.08.2020; **asimismo, se advierte que dentro de los últimos 14 días calendarios, es donde se registra sintomatología, y no 40 como menciona el servidor.**

Que, el procesado ha ejercido su derecho a **Informe Oral**, realizado el día martes 24 de noviembre del 2020, que corre a fojas (62) de autos, donde se ha manifestado que tenía morbilidad y que se le dio dar licencia sin embargo se advierte que nunca lo tramitó, reconoce que tiene problemas con el alcohol motivo de sus inasistencias, se le requiere documento de su tratamiento, no pudiendo sustentar donde sigue tratamiento, a la pregunta que si ha seguido faltando a la entidad, manifiesta que si, finalmente reconoce su falta. (fojas 61).

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don **OSCAR RAUL QUINTANILLA HUAMAN**, servidor Municipal con Reposición Judicial adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2020); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quién desempeñándose como Fiscalizador del Área de Gestión Ambiental, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al hecho de haber dejado de asistir a sus labores en forma consecutiva en los meses de febrero, junio y julio del 2020, como se describe a continuación: mes de **febrero** los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, haciendo un total de 9 días, (en un periodo de 30 días calendario) como se ha señalado en el Informe n° 090-2020-MPH/SGGRH/ACP, de fecha 10.03.2020 suscrito por el encargado de "Control de Personal" de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos Sr. Héctor Achcaray Ccama; mes de **junio** los días 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 haciendo un total de 9 días (en un periodo de 30 días calendario), como así, ha sido señalado por el Jefe inmediato del servidor Ing. Jhansell Espinoza Cárdenas, Jefe del Área de Gestión Ambiental mediante el Informe n° 096-2020-MPH-GSP/AGA de fecha 30.06.2020 y control de Asistencia del Personal de Gestión Ambiental"; mes de **julio** los días 01, 02, 03, 06, 07, 08, 10, 13, 14, 16 y 17 haciendo un total de 11 días (en un periodo de 30 días calendario) de conformidad al Control de "Asistencia del Personal de Gestión Ambiental – GSP"; sin que en cada periodo de inasistencia, el servidor haya justificado los días dejados de asistir, **acumulando un total de 29 días**; lo que habría originado que el servidor no pudiera cumplir las funciones asignadas a su cargo como fiscalizador del Área de Gestión Ambiental consistente en imponer notificaciones a los administrados que incumplan la Ordenanza Municipal n° 548-MPH/CM, acompañar y apoyar a las jornadas de Monitoreo de la calidad Ambiental en cumplimiento al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), atender las denuncias ambientales que la población haga llegar en forma escrita o verbal, entre otros.



Año 2020

Mes	Días	Total
Febrero	03,04,05,06,07,10,11,12,13	9
Junio	18,19,20,22,23,24,25,26,30	9
Julio	01,02,03,06,07,08,10,13,14,16,17	11

Total. 29 días

Que las ausencias injustificadas, están relacionadas con el comportamiento personal del trabajador, comportamiento que sin mediar causas relacionadas estrictamente con las de una suspensión legítima de la relación laboral, se sustrae de su prestación insistiendo al trabajo sin razón aparente ni justificatorio. Como lo precisa la doctrina, se sanciona las ausencias injustificadas porque implica que durante ellas el trabajador no se está presentando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial, debiendo precisarse que la inasistencia al trabajo se refiere a su jornada completa y tal conducta incumplidora precisa de ser repetida o continuada y que la misma no ha sido causa de justificación.

De la Norma vulnerada

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado los Artículos 5º, 9º, 21º, 24º del **Reglamento Interno** de "ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANCAYO, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 946-2001-MPH/A; que dispone: artículo 5º.- "Todos los trabajadores están obligados a registrar su asistencia diaria tanto al inicio como al término de la jornada laboral, mediante el registro de asistencia (...) Una vez registrado el ingreso físico del servidor, queda terminantemente prohibido las salidas sin justificación alguna bajo responsabilidad del encargado del control de la puerta y de la Unidad de Control de Personal(...)" Art. 9º - "Todos los trabajadores tienen la obligación de concurrir puntualmente a su labores y permanencia durante la jornada diaria de trabajo legamente establecida", Art. 21 "Se considera inasistencia injustificada en los siguientes casos: a) "La no asistencia a su labores", Art. 24º.- "La inasistencia de un trabajador puede ser justificada oportunamente dentro de las 48º horas o primer día útil de la concurrencia por los motivos siguientes";

Así también habría vulnerado los artículos 26º, Inc. c) del Art. 60º del **Reglamento Interno de Trabajo de Personal**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nro. 085-2002-MPH-A del 14.02.2002, que dispone: Art. 26 "El incumplimiento del horario de trabajo establecido, constituye faltas contra las obligaciones de trabajo (...)", Inc. c) Art. 60º SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES: "concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos".

Con su comportamiento el servidor habría vulnerado el Inc. a), c) del Art. 21 del D. L. N° 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: a) "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", c) "**concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos**"

De la Tipificación

Por lo que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido **en el inciso j) del art. 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**, que norma: Son faltas de carácter disciplinario j) "**Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)**".

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por la infractora, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en el señor **OSCAR QUINTANILLA HUAMAN**, por lo que de conformidad a los artículos 87º y 91º de la Ley N° 30057 y el artículo 103º del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

- Grave afectación a los intereses generales, con su comportamiento traducido en el hecho que las ausencias injustificadas implicaron desatención a las funciones asignadas,
- Ocultamiento de la falta, no se advierte
- Grado de Jerarquía, el servidor se desempeñaba como fiscalizador del área de Gestión Ambiental.
- De las Circunstancia, la infracción lo ha cometido en momentos en que el servidor tenía la obligación de asistir a su labor como fiscalizador, que de acuerdo al Informe 102-2020-MPH/GSP/AGA que corre a fojas (21) el servidor tenía funciones específicas que dejó de cumplir.



- e) Concurrencia de varias faltas, no se advierte.
- f) Participación de varios servidores, no se advierte
- g) De la Reincidencia, ha sido sancionado con 90 días, Resolución de Subgerencia 164-2020-MPH/GA
- h) De la Continuidad, se advierte que ha dejado de asistir días en febrero, junio y julio del 2020
- i) Del beneficio ilegal obtenido, no se advierte

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104º del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del **Órgano Instructor N° 03-2020-MPH//OI/SGGRH**, se propone como sanción disciplinaria de Destitución; sin embargo, de acuerdo a lo citado por el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, ha dispuesto, que se puede modificar la sanción propuesta.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **DESTITUCION** al servidor señalado en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 93º del DS. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR la sanción de **DESTITUCION** a:

- **Don OSCAR RAUL QUINTANILLA HUAMAN**, servidor Municipal con Reposición Judicial adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2020); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; quién desempeñándose como Fiscalizador del Área de Gestión Ambiental, habría incurrido en falta de carácter disciplinario. Inciso j) del Art.85º de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117º del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, registre bajo responsabilidad la sanción impuesto al servidor **OSCAR RAUL QUINTANILLA HUAMAN**, en el **Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido**, de conformidad a la Directiva N° 001-2004-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa, en aplicación al Inc. a) del Art. 124º del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Legajo Escalafonario del servidor sancionado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo, y a los interesados para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. Carlos Cantorín Camayo
GERENTE MUNICIPAL

GM/CCC